

Ajenjo López, Pablo (2024). El pleito por la libertad de la familia Marqués. Un caso de esclavitud amerindia en Castilla en el siglo XVI. *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, 6, 1-16. <https://doi.org/10.46661/bgma.10894>

El pleito por la libertad de la familia Marqués. Un caso de esclavitud amerindia en Castilla en el siglo XVI

The Lawsuit for the Freedom of the Marqués Family:
A Case of Amerindian Slavery in Castile in the 16th Century

Pablo Ajenjo López

Universidad de Salamanca
pabloajenjo@usal.es

Resumen

Muchos de los indios que fueron traídos a España en el siglo XVI lo hicieron como esclavos, otros, sin embargo, vinieron en condición de libres. En este trabajo se estudia el pleito seguido en el Consejo de Indias en 1544 en el que se trató de demostrar la condición de personas libres de varios jóvenes amerindios vendidos como esclavos en Castilla. Para ello se recurre al análisis de la documentación procesal para conocer qué mecanismos legales existieron y se emplearon y cuáles fueron las condiciones vitales, familiares y personales de los implicados en este pleito.

Palabras clave: Esclavitud amerindia, Pleito, Castilla, Nueva España, Ciudad Rodrigo, Siglo XVI.

Abstract

Many of the indigenous people brought to Spain in the 16th century were brought as slaves, while others arrived as free individuals. This study examines the lawsuit presented before the Council of the Indies in 1544, which sought to establish the free status of several young Amerindians who had been sold as slaves in Castile. The research involves analyzing procedural documentation to understand the legal mechanisms that existed and were utilized, as well as the living, familial, and personal conditions of those involved in this lawsuit.

Keywords: Amerindian Slavery, Litigation, Castilla, Nueva España, Ciudad Rodrigo, 16th century.

Recepción: 06/08/2024

Aceptación: 23/09/2024

Publicación: 07/10/2024



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

Ajenjo López, Pablo (2024). El pleito por la libertad de la familia Marqués. Un caso de esclavitud amerindia en Castilla en el siglo XVI. *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, 6, 1-16. <https://doi.org/10.46661/bgma.10894>

1 Introducción

En abril de 1544 el bachiller Juan de Villalobos iniciaba los procedimientos judiciales para liberar de la esclavitud ilegal a Pedro Marqués. El bachiller Villalobos era el fiscal del Real Consejo de Indias desde 1530¹, y durante su época se litigaron una serie de pleitos para conceder la libertad a indígenas americanos esclavizados. Pedro Marqués, era un joven nacido en Tlaxcala, Nueva España, dieciocho años antes y que había llegado a España de la mano de Juan Marqués, vecino de la villa de Dueñas, como una persona libre varios años antes.

La esclavitud fue una práctica común en Europa desde la Edad Media. Era un fenómeno extendido por todo el continente, que tras la llegada a América de los europeos se vio acrecentado. Bajo el pretexto de la evangelización, de la tradición propia de los indígenas americanos de la servidumbre o de la actitud positiva de esclavizar mejor que matar se redujeron a la esclavitud a millares de indígenas del Nuevo Mundo². Su justificación estaba bien sustentada en un discurso teológico, jurídico e ideológico muy amplio elaborado desde la Antigüedad a través de los textos de Santo Tomás o

Aristóteles³, quien además indicaba que era algo intrínseco a la propia naturaleza de los seres humanos.

Los esclavos eran considerados bienes materiales, que se compraban y vendían como si se tratara de objetos muebles, raíces o animales, privados de la propia identidad y comunidad originaria, desnaturalizados⁴. Durante las primera cinco décadas de la conquista americana más de 2500 indígenas fueron embarcados de forma declarada como esclavos rumbo a la Península. Este comercio tuvo algunos picos especialmente importantes desde 1504 tras el fallecimiento de la reina Isabel, disminuyendo este tráfico de forma notoria hacia la década de 1540⁵.

Los intentos de la Corona Hispánica por regular la esclavitud de los indígenas americanos fueron muy tempranos. Desde la época de la Reina Católica se sucedieron una serie de disposiciones que trataban de impedir la reducción a la esclavitud de los “naturales de Yndias”. Sin embargo, existían algunos mecanismos que aún posibilitaban la trata de personas, caso de la esclavitud por “buena guerra” que se siguió empleando como argumento para legitimar la tenencia subyugada de turcos, africanos o moriscos⁶.

¹ Archivo General de Indias (AGI), Indiferente, 422, L. 14, ff. 124v-125v. Real provisión otorgando el nombramiento de fiscal del Consejo de Indias al bachiller Juan de Villalobos.

² CUNILL, Caroline. “El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI”. *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, nº 8/9, 2011 pp. 229-248; MIRA CABALLOS, Esteban. *Indios y mestizos americanos en la España del siglo XVI*. Madrid: Iberoamericana, 2000, p. 21.

³ GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl. *La vida cotidiana de los esclavos en la Castilla del Renacimiento*. Madrid: Marcial Pons, 2022, p. 15.

⁴ MADRID CRUZ, María Dolores. “La Libertad y su Criada, la Esclavitud. Algunas Cartas de Compraventa y Libertad de Esclavos en el Madrid del Antiguo Régimen”. *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. extraordinario, 2011, p. 283.

⁵ MIRA CABALLOS. *Indios y mestizos*, p. 108.

⁶ LORENZO PINAR, Francisco Javier. “La esclavitud en Zamora en el siglo XVI”. *Sic vos non vobis. colección*

La materialización legal en contra de la esclavitud vino de la mano de las Leyes Nuevas. En 1542 dejaron sin efecto las distintitas y cambiantes disposiciones reales que se habían sucedido desde comienzos del siglo XVI⁷. Desde entonces los indígenas americanos fueron considerados formalmente vasallos de la Corona, algo que ya se venía haciendo desde el reinado de Isabel y que por lo tanto era una condición incompatible con su esclavismo. Sin embargo, la libertad de los indios no fue una realidad superada hasta, al menos, 1547 cuando los procesos legislativos y judiciales comenzaron a ser más vehementes con este asunto. Previamente, en 1528, se había concedido una disposición que prohibía expresamente traer indios esclavizados a la Península. A pesar de ello, como indica Mira Caballos, esa disposición nunca fue atendida ni por los comerciantes de personas, ni por las autoridades, ni por el propio monarca⁸.

Siguiendo la tendencia actual de estudiar el fenómeno esclavista de los indígenas americanos a través de la documentación judicial⁹, se presenta a continuación un análisis de un caso concreto que presenta algunas particularidades que se desgranarán en lo sucesivo. Este sirve como ejemplificación de la conflictividad que se generaba en torno a los pleitos donde se debía demostrar la

condición de personas libres de aquellos que habían sido injustamente esclavizados. No en vano, la mayor parte de datos que se han podido analizar de la presencia de amerindios en la Península Ibérica en la temprana Edad Moderna proviene de procesos judiciales que nos informan sobre su búsqueda de la libertad o sobre su cotidianidad¹⁰, siendo también frecuentes las alusiones a ellos en testamentos concediéndoles la libertad o legándoles ciertos bienes, generalmente alimento.

El pleito seguido en el Real Consejo de Indias atañía a Pedro Marqués, indio, y a sus sobrinos, hijos de su hermana María, nacidos de la relación extramatrimonial con Juan Marqués, natural de la villa de Dueñas, obispado de Palencia, mientras estaba en México. Estos se enfrentaron a Isabel de Herrera, viuda de Juan Marqués y vecina de Ciudad Rodrigo, por intentar venderlos como esclavos sin serlo ni haberlo sido en ningún momento.

La documentación del pleito analizada se nutre de elementos elaborados por el Consejo de Indias, el propio monarca –Carlos V y en otras ocasiones el príncipe Felipe, futuro Felipe II, como regente del reino– y otros documentos notariales que llegaron a instancias superiores a lo largo del proceso

de estudios en honor de Florián Ferrero, CSIC: Madrid, 2015, p. 236.

⁷ GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María. “Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios. Causas, evolución y circunstancias”. *Revista de Indias*, 2000, LX, 218, pp. 57-84; MIRA CABALLOS. *Indios y mestizos americanos*, pp. 24-36; CUNILL, Carolin. “Fray Bartolomé de las Casas y el oficio de defensor de indios en América y en la Corte española”. *Nuevo mundo Mundos Nuevos*, 2012. <https://hal-univ-lemans.archives-ouvertes.fr/hal-02416372>

⁸ MIRA CABALLOS. *Indios y mestizos*, p. 54.

⁹ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María del Carmen. “La esclavitud india en Castilla. El caso de Diego Manrique”. En Guillén, F. y Salicrú, R. (Coord.) *Ser y vivir esclavo. Identidad, aculturación y agency*. Madrid: Casa Velázquez, 2021, en línea:

<https://books.openedition.org/cvz/24948>; LORENZO PINAR, “La esclavitud en Zamora”, p. 234; STELLA, Alessandro. *Histories d’esclaves dans la Péninsule Ibérique*. Paris: Editions de l’Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 2000.

¹⁰ FERNÁNDEZ MARTÍN, Javier. “De puertas para adentro: La realidad doméstica de la esclavitud en los siglos XVI y XVII a través de la justicia penal”. En Rafael M. Pérez García y Manuel Francisco Fernández Chaves (coord.). *La esclavitud en el sur de la península ibérica: siglos XV al XVII: demografía e historia social*. Madrid: Libros de la Catarata, 2021, pp. 66-78; ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. “Sobre las condiciones de vida de los esclavos en la España moderna: Una revisión crítica”. *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 1999, 26, pp. 7-36.

conservado en el Archivo General de Indias¹¹. Esta documentación no está paginada, por lo que se cita usando la fecha de cada documento junto con una breve descripción del contenido de cada uno de ellos. Por otro lado, existe un cedulaario compuesto por varios folios conservados en el fondo de Indiferente General del mismo archivo y que, aunque tratan el mismo asunto, presenta desviaciones y mal entendidos en cuanto a la información que ofrecen sobre el proceso de libertad de la familia Marqués.

Se sabe relativamente poco de los naturales americanos que llegaron hasta España en estado de esclavitud o como personas libres. La escasa huella documental que dejaron dificulta su localización y su análisis. Los amerindios comenzaron a llegar a estas tierras en el siglo XVI para convertirse en sujetos extraños, individualizados socialmente, en tanto quedaban despojados de sus referentes socioculturales más inmediatos. Esta circunstancia les imposibilitaba crear comunidades particulares y desarrollar su

propia presencia documental. Tal vez por ello existe cierto vacío historiográfico en torno a ellos en las zonas donde su presencia no fue tan elevada, caso del interior de Castilla. Lorenzo Pinar llama la atención sobre el poco interés para la investigación que había suscitado la propia cuestión de la esclavitud en la zona de la actual Castilla y León¹². Martínez Martínez ha investigado algunos pleitos sobre esclavos amerindios en la zona vallisoletana en fechas similares a las de nuestro estudio¹³ y López Benito trabajó la presencia de subyugados a través de la documentación notarial en Salamanca en el siglo XVI¹⁴. Extremadura sí cuenta con algunos trabajos elaborados por Periañez Gómez a través de la documentación notarial y parroquial¹⁵.

La cuestión, por el contrario, sí ha contado con una mayor investigación en lugares donde la presencia de este grupo social fue más frecuente, caso de Sevilla¹⁶, Lisboa¹⁷, Valencia¹⁸ u otras ciudades del sur

¹¹ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. 1544. El fiscal contra Isabel de Herrera, vecina de Ciudad Rodrigo y viuda de Juan Marqués, natural de Dueñas y vecino de México, sobre la puesta en libertad de cinco indios que tenía en su poder sin ser esclavos.

¹² LORENZO PINAR, "La esclavitud en Zamora", p. 235.

¹³ MARTÍNEZ MARTÍNEZ. "La esclavitud india en Castilla".

¹⁴ LÓPEZ BENITO, Clara Isabel. "La sociedad salmantina en los inicios del siglo XVI: los esclavos". *I Congreso de Historia de Salamanca*. Salamanca: Diputación Provincial de Salamanca, 1992, pp. 49-64.

¹⁵ PERIÁÑEZ GÓMEZ, Rocío. "La esclavitud en Cáceres a través de los registros parroquiales en el siglo XVI". *Homenaje a la memoria de doña Francisca Pizarro Yupanqui: XXXII Coloquios Históricos de Extremadura*, 2004, pp. 445-459; *Negros, mulatos y blancos: los esclavos en Extremadura durante la Edad Moderna*. Badajoz: Diputación de Badajoz, Departamento de Publicaciones, 2010.

¹⁶ FRANCO SILVA, Alfonso. "La esclavitud en Sevilla entre 1526 y 1550". *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 1978, 61 (188), pp. 77-91; FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. y PÉREZ GARCÍA, Rafael M. "Las redes de trata negra:

mercaderes portugueses y tráfico de esclavos en Sevilla". En Aurelia Martín Casares y Margarita García Barranco (coord.) *La esclavitud negroafricana en la historia de España. Siglos XVI y XVII*. Granada: Universidad de Granada, 2010, pp. 5-34; GROVE GORDILLO, María. "Una aproximación a la población esclava: la collación de Santa Ana de Sevilla (1620-1634)". En Pérez García (coord.) *Tratas, esclavitudes y mestizajes. una historia conectada, siglos XV-XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020, pp. 289-302; CORONA PÉREZ, Eduardo. *Trata atlántica y esclavitud en Sevilla (ca. 1500-1650)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2022.

¹⁷ SALVADOR ESTEBAN, Emilia. "En torno al comercio marítimo Lisboa-Valencia en el siglo XVI: Consideración especial del tráfico de esclavos". *Anuario de Estudios Atlánticos*, 2019, 65, pp. 1-20

¹⁸ MARZAL PALACIOS, Francisco Javier. *La esclavitud en Valencia durante la Baja Edad Media (1375-1425)*. Valencia: Universidad de Valencia, 2006; POMARA SAVERINO, Bruno. "Esclavos, identificación y prejuicio en el Reino de Valencia (siglos XVI-XVII)". En Ricardo Franch Benavent, Fernando Andrés Robres, Rafael Benítez Sánchez-Blanco (coord.) *Cambios y Resistencias Sociales en la Edad Moderna: Un análisis comparativo entre el centro y*

peninsular¹⁹. No obstante, en los últimos años el peso de la investigación sobre la esclavitud en general ha basculado geográficamente hacia los territorios de la Corona de Aragón²⁰.

En ese sentido, cualquier trabajo que aborde la cuestión de la esclavitud en Castilla, y más en el contexto indiano, debe tener presente que nunca alcanzará una visión completa. En muchas ocasiones los intercambios se hacían oralmente, en otras la sucesión de dueños que tenían los esclavos impide poder establecer una relación clara. La proximidad de nuestro caso con la frontera de Portugal, uno de los principales núcleos de venta de personas en la Europa Moderna²¹, dificulta el rastreo de buena parte de intercambios comerciales de esclavos que podrían presentar similitudes con lo que exponemos a continuación.

2 La desdichada fortuna de los Marqués

2.1 Llegada a España

María era una joven natural de Tlaxcala que hacia los primeros años de la década de 1530 “casó carnal” con Juan Marqués²², un español llegado en esas mismas fechas a Nueva España. Desconocemos exactamente la fecha

en la que Marqués desembarcó en Tierra Firme ni en calidad de qué se embarcó hacia América. Sin embargo, sí sabemos que de la relación carnal con la joven amerindia nacieron tres hijos: Juanico, Teresa y Catalinica. Al tiempo del pleito seguido en el Consejo de Indias en 1544 tenían 12, 7 y 4 años respectivamente²³. Edades que confirman la estancia de Pedro Marqués en México al menos desde 1532.

Pedro era el hermano de María y debió adoptar el apellido del padre de sus sobrinos cuando todos viajaron junto con Juan Marqués a Castilla en condición de personas libres, no esclavas ni en cautiverio en torno a 1539²⁴. De tal forma que en toda la documentación procesal siempre figuró como “Pedro Marqués de nación yndio, de dieciocho años poco más o menos”²⁵. Lo primero que teóricamente se debía hacer con los amerindios al llegar a la península era bautizarlos en caso de no haberlo hecho ya previamente en América. De esa forma se solía bautizar con nombres diferentes a los originales en lenguas americanas y que en general tuvieran alguna vinculación con la persona que los había traído, con alguna advocación religiosa por la que se sintiera

la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica. Madrid: Sílex, 2014, pp. 233-242.

¹⁹ GARCÍA AYOSO, Jesús M. “La esclavitud en las fuentes fiscales señoriales de la Andalucía atlántica (siglos XV-XVII)”. En Rafael Pérez García (coord.) *Tratas, esclavitudes y mestizajes. una historia conectada, siglos XV-XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020, pp. 135-162.

²⁰ GONZÁLEZ ARÉVALO, *La vida cotidiana*, p. 18; SALICRÚ I LLUNCH, Roser. *Esclaus i propietaris d’esclaus a la Catalunya del segle XV*. Barcelona: CSIC, 1998; HERNANDO, Josep. *Els esclaus islàmics a Barcelona: blancs, negres, llors i turcs*. Barcelona: CSIC, 2003.

²¹ CORTÉS LÓPEZ, José Luis. “Importancia de la esclavitud en la expansión portuguesa en África y su repercusión en el mundo hispánico”. En Ana María Carabias Torres, (ed.). *Las relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los descubrimientos y la expansión colonial*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1994, p. 260; MANNIX, Daniel Pratt y

COWLEY, Malcolm. *Historia de la trata de negros*. Madrid: Alianza Editorial, 1970, p. 18; VEIGA PINTO, Françoise Latour da. “A participação de Portugal no tráfico negreiro”. En *O tráfico de escravos negros sécs. XV-XIX*. Lisboa: Edições, 1979, p. 157.

²² AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Carta del fiscal al rey sobre el inicio del proceso de libertad de varios indios. 09/04/1544.

²³ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Carta del fiscal al rey solicitando que se ordene al corregidor de Ciudad Rodrigo que detenga a Isabel Herrera. 15/08/1544.

²⁴ “Por razón de la conbersación que el dicho Juan Marqués tenía con la dicha my hermana, que ella se bino con él a estos reynos, yo me bino con el dicho Juan Marqués (...) e siendo yo libre, no cativo (*sic*) del dicho Juan Marqués ni de corte, ni teniendo hierro”. AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3, 09/04/1544.

²⁵ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3, Información testifical para liberar de presión a Pedro Marqués. 27/06/1544.

devoción o incluso con el de algún miembro de la familia real, siendo muy común en los primeros años de conquista el nombre de Fernando o Juana²⁶. El nombre y los apellidos son instrumentos básicos para la definición social de individuo²⁷. En este caso, aunque estas personas eran libres, se les impuso un nombre que alienaba su identidad nativa.

En ningún caso Juan Marqués y la india María llegaron a establecer de forma eclesiástica su enlace, sino que se trató siempre de una relación extramatrimonial donde hubo lugar a muestras de afecto por “el mucho amor y cariño que le tenía”, tal y como reflejó Marqués en su testamento²⁸. Este tipo de relaciones fueron frecuentes desde los primeros momentos de la conquista. La emigración en las décadas inmediatamente posteriores a la llegada de los europeos al continente americano fue especialmente masculina. En la mayoría de las ocasiones esta marcha se hacía dejando en Castilla a la mujer y a los hijos provocando la desestructuración de la identidad conyugal y generando situaciones de vida disoluta de muchos de los españoles en Indias²⁹.

Ante los múltiples casos de amancebamiento o de bigamia que se debían procesar en las audiencias judiciales –tanto en los virreinos como en España– y en el propio Consejo de Indias, Carlos V comenzó a legislar al respecto otorgando las primeras normas en este

sentido en 1544. Sin embargo, no fue hasta la segunda mitad del XVI cuando las familias al completo comenzaron a realizar el viaje a América de forma más frecuente³⁰. Aunque muchas mujeres quedaron abandonadas sin poder disponer con total normalidad del patrimonio familiar, desde los primeros años de la colonización se pretendió incentivar también su paso con el propósito de crear una población estable y asentada para controlar el nuevo territorio³¹.

A pesar de esta tónica, el caso de Juan Marqués fue distinto. Él no había contraído matrimonio antes de embarcarse rumbo a las Indias, sino que fue una vez que volvió cuando se casó con Isabel de Herrera, natural de la misma villa de Dueñas, pero, al menos durante el pleito, vecina de la ciudad de Ciudad Rodrigo. Una localidad con obispado propio y con una posición estratégica con la frontera de Portugal. Este último hecho favoreció que el tránsito de esclavos fuera frecuente, aunque en menor medida que en las localidades fronterizas de Extremadura³².

Su casamiento con Isabel, en lugar de con María, debió llamar la atención del fiscal Villalobos. En uno de los múltiples interrogatorios que llevó a cabo durante el pleito formuló varias preguntas relacionadas con este asunto. Concretamente con la cuarta pregunta que elaboró el fiscal en una probanza con testigos pretendía conocer por

²⁶ MIRA CABALLOS, *Indios y mestizos*, p. 67.

²⁷ MADRID CRUZ. “La Libertad y su Criada”, p. 289.

²⁸ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3, Copia y traslado del testamento de Juan Marqués. 22/09/1543.

²⁹ PASCUA SÁNCHEZ, María Jesús (1994). “La cara oculta del sueño indiano: mujeres abandonadas en el Cádiz de la carrera de Indias”. *Chronica Nova*, 21, p. 446.

³⁰ HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles; TESTÓN NÚÑEZ, Isabel; SANTILLANA PÉREZ, María Mercedes (1991). “El contexto familiar de la emigración extremeña a Indias en el siglo XVI”. En Antonio Eiras Roel (coord.) *La emigración española a Ultramar: 1492-1914*. Madrid: Asociación de Historia Moderna, Tabapress, p. 246.

³¹ ALMORZA HIDALGO, Amelia y ROJAS GARCÍA, Reyes. “Los expedientes de vida maridable del Archivo General de Indias: análisis de un caso de estudio”. En Jaqueline Vasallo y Noelia García (coord.). *América en la burocracia de la monarquía española*. Córdoba (Arg.): Universidad Nacional de Córdoba, 2015, p. 117.

³² PERIÁÑEZ GÓMEZ, Rocío. “Comercio de esclavos en la frontera: los tratantes y las rutas comerciales en Extremadura en la Edad Moderna”. En Rafael M. Pérez García, Manuel Francisco Fernández Chaves, José Luis Belmonte Postigo (coord.), *Los negocios de la esclavitud: tratantes y mercados de esclavos en el Atlántico Ibérico, siglos XV-XVIII* Sevilla: Editorial Universitaria de Sevilla, 2018, p. 143.

qué, si María era libre y estaba en casa de Juan Marqués en Dueñas como tal, no contrajeron matrimonio³³. Las respuestas que ofrecieron los tres testigos no fueron concluyentes en este sentido. Se limitaron a apuntar que desconocían las causas de tal asunto, pero reconocieron que María era libre y que vivían como labradores³⁴.

Sea como fuere, Juan Marqués ya había contraído matrimonio con Isabel cuando habían decidido volver de forma conjunta a Nueva España. El motivo de embarcarse de nuevo en el peligroso y costoso viaje a través del Atlántico no era otro que el de recuperar a los hijos que había tenido con María. Conocemos, gracias al interrogatorio que Juan Marqués pagó el viaje de vuelta a México a María “después de haberla traído a estos reynos”. Además de ello, le dio cierta cantidad de dinero para que también llevara consigo a los tres niños que habían tenido todos ellos como personas libres³⁵. No obstante, el joven Pedro Marqués hermano de María, no volvió a Nueva España, sino que se quedó junto con Juan y su esposa Isabel en Dueñas y con ellos inició el viaje de vuelta para traer de nuevo a sus sobrinos.

El segundo viaje hasta Nueva España tuvo éxito. Consiguieron localizar a los tres hijos mestizos de Juan y retornarlos hasta la Península Ibérica. Desafortunadamente en el trayecto de Sevilla a Dueñas, Juan cayó enfermo y se vio obligado a dictar su testamento a finales de septiembre de 1543 en la villa de Los Santos, donde le alcanzó la

muerte pocos días después³⁶. En el testamento, además de las honras fúnebres propias de la mentalidad religiosa de la época, dejaba especificado algunos elementos significativos que posteriormente en el pleito sirvieron para dirimir en favor de los amerindios.

Durante toda la Edad Moderna las cartas de testamento estuvieron muy estandarizadas. El testamento más común fue el abierto o nuncupativo, elaborado por un escribano público y realizado a petición del otorgante generalmente cuando padecía alguna enfermedad que le hacía presagiar una muerte cercana. Lejos de ser un mero documento notarial en el que se legaban los bienes terrenos, el testamento era, en palabras de algunos autores, un “pasaporte al cielo”³⁷. En él se expiaban los pecados cometidos en vida y se buscaba alcanzar una “buena muerte” que permitiera al otorgante alcanzar la vida eterna. Desde el Santo Concilio, además, el testamento se convirtió en un refrendo del catolicismo, donde la Iglesia intervino de manera directa a la hora de elaborar estos documentos, de tal forma que lo público, lo privado y lo religioso se unían en un mismo documento.

Cuando Juan Marqués dictó sus últimas voluntades se encontraba “enfermo del cuerpo e sano de la voluntad, en mi seso y entendimiento”³⁸. Su enfermedad no fue óbice para que se preocupara de buscar un lugar de enterramiento en la iglesia mayor de Los Santos, en una sepultura y dejara

³³ “Yten, si saben que teniendo el dicho Juan Marqués así por libre a la dicha María, yndia, provió el dicho Juan Maques de la casar estando en la dicha villa de Dueñas, teniéndola en su casa con un labrador e la daba de casamyento beynte mill maravedies” AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Preguntas del fiscal Villalobos a los testigos en el pleito por la libertad de Pedro Marqués. 21/06/1544.

³⁴ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Respuestas al interrogatorio del fiscal Villalobos a los testigos en el pleito por la libertad de Pedro Marqués. 21/06/1544.

³⁵ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. 21/06/1544. Se trata de la 6ª pregunta del interrogatorio.

³⁶ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Copia y traslado del testamento de Juan Marqués. 22/09/1543.

³⁷ LOREZNO PINAR, Francisco Javier. “El comercio de la muerte en la Edad Moderna. El caso de Zamora”. En Eliseo Serrano Martín (ed.), *Muerte, religiosidad y cultura popular: siglos XIII-XVIII*, Zaragoza: Institución “Fernando el Católico”, 1994, p. 434.

³⁸ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. 22/09/1543.

establecidas una serie de misas el día de su muerte, al día siguiente y en noveno. Además, estableció cinco treintanarios para su alma, dos por sus padres y tres por las personas que tenía a su cargo –su mujer, sus tres hijos mestizos y Pedro Marqués–.

Cuando se casó con Isabel Herrera recibió de dote 100 ducados. Esa cantidad debía volver a ella. Por su parte, dejó bajo su amparo a los cuatro jóvenes con la condición de que los alimentara, especificando, de nuevo, que tanto los niños como Pedro eran personas libres desde su nacimiento. Esta fue sin duda uno de los mandatos que más interesó al fiscal en el pleito que se inició tras la muerte Marqués. En una de las últimas cláusulas legó 9 ducados a un tal Alonso de Illescas para que pudiera pasar a Indias. Hemos podido localizar bastantes personas con el apellido Illescas en la villa de Dueñas en estas fechas con pretensiones familiares y con pleitos por herencias en México³⁹, por lo que no es de extrañar que esta persona fuera familiar de algún otro que había estado en Nueva España previamente con Juan Marqués y con quien guardaba cierta familiaridad.

2.2 El tortuoso camino de la justicia castellana

Con la repentina muerte de su marido en medio de un viaje, Isabel Herrera debió hacerse cargo de todos los menores que en vida habían estado ligados a Juan Marqués. En

los últimos años la historia de la familia y en concreto de la infancia, se está preocupando por dar una lectura profunda y bien fundamentada a las primeras etapas vitales de las personas que vivieron en la Edad Moderna. De tal forma, el estudio de las condiciones vitales de los niños tras la muerte de uno o varios progenitores es algo que interesa a la historiografía actual. Máximo García Fernández indica que en muchas ocasiones los menores se veían avocados a pleitear por herencias con el fin de asegurarse unas mínimas condiciones vitales que les permitieran el sustento hasta que pudieran valerse por sí mismos⁴⁰. A lo largo de la modernidad, la confianza del marido en la mujer para que ejerciera como heredera y también como curadora de los hijos fue aumentando. Siguiendo a Lorenzo Pinar, en el siglo XVI no es tan frecuente encontrar mujeres que ejerzan estos roles, siendo algo más común desde el final del siglo XVII y XVIII⁴¹. En el caso de no nombrar un curador o tutor, como ocurrió al tiempo de la muerte de Marqués, los hijos pasaban directamente a estar bajo la custodia de la madre, de forma que no salían del núcleo familiar más próximo⁴².

Sin embargo, aquí la cuestión era mucho más complicada. En primer término, porque ninguno de los menores de edad que habían quedado bajo el amparo de Isabel eran sus hijos naturales. Lejos de ellos, eran fruto de

³⁹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, (ARCVa), Registro de ejecutorias, caja 1077,3. Ejecutoria del pleito litigado por Jerónima de Ulloa, viuda de Diego de Illescas, como curador de Salvador y Juan de Illescas, vecina de Ciudad de México (México), con Francisco de Illescas, Cristóbal de la Torre y María de Illescas, su mujer, como defensores de los bienes de Diego de Illescas, vecinos de Dueñas (Palencia), sobre división y propiedad de los bienes heredados de Álvaro de Illescas y María de Brivesca.

⁴⁰ GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. “Ya en pleitos desde la más tierna infancia: menores, tutores, litigios”. *Revista de Demografía Histórica-Journal of Iberoamerican Population Studies*, Vol. 31, Nº 2, 2013, pp. 87-112.

⁴¹ LORENZO PINAR, Francisco Javier. “La familia y la herencia en la Edad Moderna zamorana a través de los testamentos”. *Studia Historica. Historia Moderna*, 1991, 9, pp. 160-162; Ídem. *Muerte y ritual en la Edad Moderna: el caso de Zamora, (1500-1800)*, Salamanca, Ediciones Universidad, 1991, p. 201.

⁴² HERAS SANTOS, José Luis. “Menores en el tribunal de la Chancillería de Valladolid en el siglo XVI”, en Marie-Élisa Franceschini-Toussaint y Sylvie Hanicot-Bourdier (coord.) *La infancia desarraigada en tierras hispanohablantes*. Nancy: Éditions de l’Université de Lorraine, 2024, p. 43.

una relación anterior de su marido con una indígena americana y que se encontraban completamente alejados de sus referentes culturales originarios. Además, el mayor de los cuatro jóvenes tampoco era hijo de Juan Marqués, sino hermano de la mujer con la que este había tenido su descendencia. Con estas circunstancias parece coherente pensar que la relación afectiva que debía existir entre ellos e Isabel no tenía por qué ser la más cercana.

Aprovechando su estancia fortuita en la villa de Los Santos, Isabel Herrera vendió a Pedro Marqués como esclavo a un tal Pedro de Soto, vecino de ese lugar. Lo vendió de forma ilegal puesto que, como venimos anunciado, él siempre fue una persona libre. Para ello empleó una serie de artimañas que lograron convencer tanto al indio como al comprador. La transacción se hizo por “presçio y cantidad de 10000 maravedies”⁴³, un valor alto en comparación con los precios medios del mercado esclavista amerindio hispánico en la primera mitad del siglo XVI⁴⁴. La carta de compraventa fue elaborada ante un escribano público de Los Santos, donde se especificó que el esclavo había sido heredado de Juan Marqués por su viuda pocos días antes. Pedro Marqués contaba con 18 años y no estaba “huydo ni tocado con ninguna enfermedad contagiosa”.

De esta manera Isabel Herrera había consumado un acto ilícito de traspaso de una persona, quedando Pedro Marqués en manos de Pedro de Soto en la villa de Los Santos. La intención de Isabel consistía en deshacerse de los otros tres jóvenes que aún estaban a su cargo. Para ello abandonó Los Santos, en la actual provincia de Salamanca, ubicado en la

conocida como ruta de la Plata, para llegar a Ciudad Rodrigo, la población de entidad más cercana y que le permitiría llegar rápidamente hasta Portugal donde pretendió vender también como esclavos a los tres niños⁴⁵.

En el reino de Portugal no fue hasta el último tercio del siglo XVI cuando se empezó a regular la trata de los indígenas procedentes de Brasil⁴⁶. Esto facilitó que, desde los primeros momentos de la conquista, Portugal fuera el gran mercado europeo de esclavos amerindios. Una de las principales vías de entrada de esclavos en Castilla fue a través de la frontera de Extremadura. Zafra, Badajoz, Trujillo o Cáceres destacaron por ser lugares donde este tipo de transacciones eran más numerosas y que superaban incluso los límites regionales, con compradores procedentes de las provincias de Ávila, Segovia y principalmente de Salamanca⁴⁷.

Pedro Marqués había sido reducido a la esclavitud de forma obligada. Se encontraba en estado de cautiverio alejado, además, del pequeño núcleo familiar que había formado en Castilla, por lo que trató de huir⁴⁸. La fuga fue uno de los recursos que los indígenas americanos traídos a la España emplearon de forma frecuente. No obstante, era una práctica compleja, ya que desconocían prácticamente todo sobre el lugar en el que estaban, geografía, idioma, leyes y costumbres, lo que les hacía especialmente vulnerables y fácilmente identificables. El único lugar que Pedro conocía con relativa familiaridad era la villa de Dueñas. Allí había vivido junto con su hermana y sus sobrinos algún tiempo en casa de Juan Marqués, por

⁴³ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3, copia y traslado de la carta de venta de un esclavo indio llamado Pedro Marqués. 14/07/1544.

⁴⁴ MIRA CABALLOS, *Indios y mestizos*, p. 40.

⁴⁵ “Isabel Herrera, (...) la qual dize que ha yntentado de yr a Portugal a vender los dichos niños (tachado: yndios) diciendo ser esclavos”. AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 775v.

⁴⁶ MIRA CABALLOS, *Indios y mestizos*, p. 81.

⁴⁷ PERIÁÑEZ GÓMEZ. “Comercio de esclavos en la frontera”, p. 138.

⁴⁸ “El dicho yndio se me vino huyendo (...) y la justia de Dueñas, donde yo lo hallé, lo prendió y está allí” AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Solicitud de Pedro de Soto al fiscal Villalobos. 10/07/1544.

ello allí decidió escaparse y allí fue apresado por la justicia local⁴⁹.

En primera instancia actuó el licenciado Leal, alcalde mayor de esa localidad a petición de Pedro de Soto, quien era el dueño del esclavo y por lo tanto el agraviado por su huida. Soto había invertido una gran cantidad de dinero en adquirirlo y no estaba dispuesto a dejar que se marchara libremente. El indio huido, defendiendo su condición de libre inició los trámites legales para demostrarlo. En primer término, nombró un curador *ad litem* encargado de representarlo legalmente en el proceso⁵⁰. Lo hizo por dos motivos, en primer lugar, porque era menor de edad, recordemos que contaba dieciocho años en este tiempo. En segundo término, porque a ojos de la justicia en ese momento era un esclavo y por lo tanto no tenía ningún tipo de personalidad jurídica. Tanto era así que el alguacil de la villa aseguró que no se iría de la cárcel “en sus pies ni en ajenos por quanto él [el alguacil] le toma e saca de la cárzel donde está preso”, obligándose asimismo con que si Pedro Marqués “se fuese o ausentare de ella, le traerá a su costa o pagará todo lo que contra él fuera juzgado e más diez mil maravedies quales el dicho Pedro, indio, se vendió”⁵¹.

El curador encargado de actuar en el proceso judicial en nombre Marqués fue Juan Nieto, vecino de ese lugar⁵². Fue el encargado de esgrimir las razones por las que consideraba que Pedro no debía estar encarcelado. Según expuso la venta que había realizado Isabel Herrera era “ninguna, pues en ella vendió al

dicho mi parte por esclavo siendo libre”, además de que Juan Marqués especificó en su testamento la libertad de todos los indios a su cargo⁵³. Los motivos procesales que se expusieron fueron los empleados en la mayor parte de procedimientos judiciales de este tipo. Muchos de los casos que llegaron hasta el Consejo de Indias lo hacían por los malos tratos a los que eran sometidos los amerindios esclavizados, porque habían sido traídos a la península engañados o siendo niños muy pequeños, algo ilegal incluso antes de la entrada en vigor de las Leyes Nuevas. Estas establecieron que bajo ningún concepto se esclavizara a indios menores de catorce años.

La justicia castellana, aunque llena de burocracia y de costas exorbitadas en la mayor parte de las ocasiones, disponía de mecanismos que permitían a los implicados en los juicios demostrar sus causas y argumentos. No obstante, las primeras instancias de la justicia ordinaria solían ser poco eficaces, desconociendo en muchas ocasiones el funcionamiento del derecho castellano lo que hacía necesaria la intervención de letrados especializados⁵⁴. En otras ocasiones se recurría ante instancias superiores, colapsando las salas de las chancillerías y audiencias. En otros casos, a la luz de la investigación actual, de forma muy numerosa se optó por llegar a un acuerdo “infrajudicial”, con avenencias entre las partes litigantes sin intervención de la justicia ordinaria⁵⁵.

⁴⁹ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3, Información del alcalde mayor de la villa de Dueñas sobre la detención de Pedro, indio. 26/06/1544.

⁵⁰ Las formas de curaduría más frecuentes fueron la curaduría *ad litem*, es decir, para los procesos legales y la curaduría *ad bona*, enfocada a preservar los bienes de la persona que se ponía a cargo del curador.

⁵¹ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3, Juramento de Cristóbal Morán, alguacil de la villa de Dueñas ante el alcalde mayor. 08/07/1544.

⁵² AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3, Carta de curaduría *ad litem* de Pedro Marqués por Juan Nieto. 08/07/1544.

⁵³ “El dicho Juan Marqués le traxo de las Yndias como libre y él lo hera y siempre fue tratado de él como libre”. AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Declaración de Juan Nieto en el proceso en Dueñas. 08/07/1544.

⁵⁴ HERAS SANTOS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991, p. 56.

⁵⁵ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Usos de la justicia y arbitraje de los conflictos en el Antiguo

En el caso que nos ocupa, el pleito llegó al Consejo de Indias mientras se seguían las causas en la villa de Dueñas. Por un lado, el fiscal Villalobos había denunciado de oficio a Isabel Herrera y a Pedro de Soto por la transacción ilegal que habían cometido. Por otro lado, en Dueñas había que esclarecer si el indio fugado era libre o no lo era. A través de una real cédula solicitada por el fiscal Villalobos, el rey había instado a Isabel Herrera a presentarse ante el Consejo de Indias para declarar sobre la venta que había realizado de Pedro Marqués y dar noticias sobre el paradero de los demás indios⁵⁶. De la misma forma, Pedro de Soto solicitó al curador de Pedro Marqués la documentación que probara la libertad de su representado, no solo para presentarla ante el alcalde mayor de la villa palentina, sino para elevarla al Consejo de Indias donde también estaba implicado en el pleito principal⁵⁷.

En ese momento se inició un interrogatorio con varios testigos presentados por el curador con el fin de demostrar la libertad de Marqués. La realización de las denominadas “probanzas” fue un procedimiento habitual en cualquier tipo de litigio. Consistían en una serie de preguntas realizadas bajo juramento a testigos que pudieran dar información sobre la causa abierta ante una autoridad pública. Este tipo de documentos resultan cruciales para comprender el desarrollo de los juicios, pero también son muy útiles para poder trazar redes de clientelismo, de confianza y de familiaridad, ya que en la mayor parte de las ocasiones se recurrió a personas próximas de los implicados que pudieran obrar en su favor.

En esta ocasión declararon cinco personas. Dos de ellas, Juan Villalobos y Juan Ortega de Illescas, eran escribanos públicos de la villa. El primero había sido “amigo íntimo”⁵⁸ de Juan Marqués, al que conoció perfectamente y sabía que trajo y tuvo en su casa a Pedro como libre. Los otros testigos fueron un tal Diego el gallego, Fernando de Alba, un labrador de unos 50 años y Alonso de Dueñas, quien había ido a Nueva España con Marqués en el primer viaje que realizó. Aunque las cinco declaraciones coincidieron en decir que sabían y conocían que Pedro Marqués había estado trabajando como criado en casa de Juan de manera libre hasta que este murió, la de Alonso de Dueñas fue la más descriptiva.

Este hombre conocía y recordaba los detalles del proceso por el que Juan Marqués trajo a la india María, sus hijos y a Pedro hasta la Península. Indicó que había visto cómo Juan había llevado a “examinar e sacar licencia del bisorrey para que le pudiese traer al dicho Pedro a estas tierras como yndio por libre”. Sabía además que en la tierra de donde era Pedro, de Tlascalala, “no había esclavo alguno sino todos [eran] libres”⁵⁹.

Los interrogatorios que se llevaron a cabo en la villa de Dueñas fueron de suficiente gravedad como para que el proceso fuera elevado directamente al Consejo de Indias, donde se continuaba tratando de esclarecer las causas y hechos que llevaron a Isabel Herrera a vender como esclavo a una persona libre. De tal forma, los dos enjuiciamientos abiertos, -uno por la venta y otro por la huida- quedaron en manos del fiscal Villalobos, quien solicitó realizar una nueva probanza⁶⁰, esta

Régimen: experiencias en la Monarquía Hispánica”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 2015, nº 19 2, pp. 209-235. LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Conflictividad social y soluciones extrajudiciales en Salamanca en el siglo XVII (1601-1650)*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2017.

⁵⁶ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Real Cédula de Carlos V a Isabel Herrera para seguir el pleito que tiene en el Real Consejo de Indias. 07/04/1544.

⁵⁷ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Declaración de Pedro de Soto ante el alcalde Mayor de la villa de Dueñas. 08/07/1544.

⁵⁸ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Declaración del escribano Juan Villalobos. Pregunta segunda.

⁵⁹ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Declaración de Alonso de Dueñas. Pregunta segunda.

⁶⁰ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Relación de preguntas formuladas por el fiscal del Consejo de Indias en el

vez con muchas más preguntas para poder esclarecer todos los hechos de manera definitiva. Igualmente se permitió a Pedro de Soto que formulara algunas preguntas si lo creía conveniente para probar que la compra había sido legal⁶¹, cosa que nunca llegó a realizar limitándose a declarar que se había fiado de la palabra de Isabel Herrera⁶².

En los procesos judiciales por la libertad de un esclavo indio que se dieron a instancias del monarca, algunos testigos que participaban en los interrogatorios eran algunas personas amerindias que previamente habían pasado por un proceso similar, creando de esa forma redes de contacto y comunicación entre libertos y esclavos⁶³. Esto favorecía que existiera una línea similar en las testificaciones, con argumentos parecidos que en el pasado habían funcionado para obtener la libertad de algún otro esclavo.

Algunas de las preguntas elaboradas por el fiscal ya las hemos planteado anteriormente. En general consistieron en conocer los detalles de por qué Juan Marqués y María, india, no contrajeron matrimonio si habían tenido varios hijos de forma conjunta, por qué pagó el viaje de vuelta a la península a María y a los hijos, qué pasó con el patrimonio de Marqués tras su muerte y si Isabel Herrera era consciente de que tanto los hijos de su difunto marido como Pedro eran libres al tiempo de intentar venderlos.

A la luz de las respuestas dadas por los testigos presentados, el Consejo de Indias emitió

sentencia en el pleito. En ella se declaró que “Pedro Marqués, yndio, natural de la dicha Nueva España, probó su yntención e demanda en lo tocante a la libertad”⁶⁴. De la misma forma se obligó a Pedro de Soto a retirar todas las causas que tenía contra él. Por ello fue necesario que el rey emitiera una real cédula a la justicia de Dueñas notificando la decisión del Consejo y conminado a la inmediata excarcelación del reo⁶⁵. Además se le otorgó a Soto la capacidad para querellarse contra Isabel Herrera por haberlo engañado en la compra⁶⁶. Con respecto a esta última, se le notificó que debía entregar a los niños que aún estaban en su poder a la justicia y responder de los cargos que todavía pesaban sobre ella mientras vivía en Ciudad Rodrigo, entre los que se encontraba en pago de las costas del juicio⁶⁷.

La cuestión, por lo tanto, parecía finalizada. La justicia castellana había creído conveniente liberar a una persona injusta e ilegalmente esclavizada. Se había condenado a los culpables y se había solicitado el pago de las costas judiciales. Sin embargo, Isabel Herrera negó todas las acusaciones y se negó a presentarse ante el Consejo para entregar a los otros tres amerindios que tenía en su poder. Esto obligó de nuevo al fiscal Villalobos a tomar parte en el asunto.

2.2 El Consejo de Indias y la justicia de Ciudad Rodrigo contra Isabel Herrera

Herrera fue notificada que debía llevar a los tres hijos de su difunto marido hasta

pleito de Isabel Herrera y Pedro Marqués. 21/06/1544.

⁶¹ AGI, Indiferente, 423, L. 20, ff. 795v- 796r.

⁶² “Pedro de Soto no probó sus exeçiones y defensiones y damos y pronunciamos su yntención por no probada” AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 796r.

⁶³ Deusen, Nancy E. “Oralidad y transmisión de conocimientos legales entre indios esclavos y manumisos en la Castilla del siglo XVI”. *Historia*, 2019, Nº 52 (1), p. 171.

⁶⁴ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Sentencia del Real Consejo de Indias en el pleito de Isabel Herrera y

Pedro Marqués. 14/07/1544. “Por ende, debemos declarar e declaramos al dicho Pedro Marqués, yndio, por libre para que como tal pueda haçer de sí lo que los hombres libres pueden haçer” AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 796r.

⁶⁵ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Real Cédula de Carlos V a la justicia de Dueñas.

⁶⁶ AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 796v.

⁶⁷ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Solicitud de Pedro de Soto a la justicia para que reclamen a Isabel Herrera lo que le debe por las costas del juicio y la libertad de Pedro Marqués.

Valladolid, donde en ese momento estaba la Corte, para que Consejo de Indias asegurara su libertad. Ante su negativa, el fiscal Villalobos solicitó al monarca que enviara una comisión a Ciudad Rodrigo para que el corregidor del lugar tomara declaración a Isabel y se hiciera cargo de los tres niños⁶⁸. En la nueva cédula que envió el rey a Isabel, decía que ella había intentado vender también a los tres niños, considerando Carlos V, a través de sus Consejos, que eso “no lo pudiendo ni deviendo hazer, mayormente que por una cláusula del testamento del dicho Juan Marqués”⁶⁹. En este momento el testamento se volvió de nuevo fundamental, ya que fue considerado como el elemento jurídico de mayor valor por que se demostraba la libertad de los menores.

El diez de agosto se comisionó a un tal Lope de Allende para que fuera hasta Ciudad Rodrigo con las noticias del monarca. Fue recibido por el corregidor de la ciudad don Pedro de Montoya seis días después, quien atendió las ordenes regias de localizar e interrogar a Isabel Herrera y de recuperar a los tres indios mestizos que obraban en su poder. El fiscal del Consejo había ordenado además que una vez localizada Isabel, se le debía interrogar, por lo que envió también hasta el corregidor mirobrigense las preguntas que le debía hacer. Era un total de dieciséis cuestiones relacionadas de nuevo con la herencia y sobre cómo pretendía vender a los niños por esclavos. Isabel fue localizada en una casa cercana a la parroquia de San Andrés extramuros⁷⁰, una de las parroquias más populosas en aquella época⁷¹. Tras su declaración los tres menores fueron llevados

hasta Valladolid pagado por el propio Consejo, costas que más tarde se le solicitaron a Isabel.

Los sucesos que ocurrieron después resultaron insólitos. El fiscal Villalobos mostró su perplejidad en una carta que escribió al príncipe Felipe en los primeros días de diciembre de 1544:

Ysabel Herrera (...), no contenta de aver vendido a Pedro yndio por esclavo siedo libre y aver yntentado de vender a los otros tres yndios libres, hijos del dicho Juan Marqués, después de aver sido sacados de su poder por mandado de Vuestra Alteza y por mano del corregidor de la dicha Ciudad Rodrigo haberlos traído a esta corte, la dicha Isabel Herrera continuando su propósito de los vender por esclavos, puede hacer diez días que vino escondidamente a esta corte y estuvo en ella escondida dos días, donde con engaño, tomó a uno de los tres niños yndios, que se llama Juanico de hedad de doze años y se lo llevó.⁷²

Isabel Herrera pudo pasar desapercibida en la corte durante diez días hasta que consiguió localizar a los niños y secuestrar a uno de ellos. Huyó con él de nuevo a la villa de Dueñas, donde la justicia volvió a actuar apresando a Isabel. Antes de ser detenida, aprovechó para herrar al pequeño Juanico para hacerlo pasar por esclavo confirmando que el único interés que movía a Isabel era el económico sin un ápice de afecto hacia los hijos de su difunto marido. La marca del hierro real era el símbolo que identificaba a los esclavos. Solía consistir en una marca hecha con un hierro candente en la cara o en alguna otra parte visible del cuerpo con el fin de que fuera identificado en caso de huida o venta. Estas marcas bien podían ser letras tales como la G –de guerra- o la R –de real-⁷³. En ese sentido, en muchas ocasiones el hierro fue empleado de manera fraudulenta, tanto por la corrupción de los oficiales en Indias como por la falta de escrúpulos de muchos otros, caso de Isabel

⁶⁸ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Carta del fiscal Villalobos a Carlos V sobre el pleito. Traslado del 23/08/1544.

⁶⁹ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Real Cédula de Carlos V a Isabel Herrera. 18/07/1544.

⁷⁰ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Interrogatorio del corregidor de Ciudad Rodrigo a Isabel Herrera. 17/08/1544.

⁷¹ HUERGA CRIADO, Pilar. “La ciudad y su tierra en los siglos XVI y XVII”. En José Ignacio Martín Benito

(coord.) *Historia de Ciudad Rodrigo y su tierra. Del siglo XII a la Edad Contemporánea*. Ciudad Rodrigo: Centro de Estudios Mirobrigenses, Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, 2023, p. 230.

⁷² AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Carta del fiscal al príncipe dando noticias sobre el secuestro y huida de Isabel Herrera con un indio.

⁷³ MARTÍNEZ MARTÍNEZ. “La esclavitud india en Castilla”, p. 47.

Herrera. Indica Mira Caballos que son múltiples los casos de amerindios que llegaron a España sin marca de esclavitud y que fueron herrados posteriormente con el fin de venderlos⁷⁴. No obstante, la ausencia de estas marcas también sirvió como prueba para demostrar la libertad de algunos de ellos injustamente esclavizados como citado Pedro Marqués⁷⁵.

Isabel fue condenada a devolver al niño al Consejo y a pagar todas las costas del proceso judicial. En total se le reclamaron 2241 maravedíes entre los que estaban los pagos por el traslado de los menores de Ciudad Rodrigo a Valladolid, más otros 200 maravedíes por los costes del rapto y fuga de Juanico. Esta se declaró insolvente y juró durante el juicio que no tenía capacidad económica para hacer frente a los gastos que se le solicitaban⁷⁶. A pesar de ello, el fiscal conocía que había heredado y dejado en Ciudad Rodrigo “tres arcas llenas de ropa y joyas” que debían servir para el sustento de los hijos. Pero cuando le fue notificada la intención del Consejo de hacerle pagar todos los gastos judiciales las había “escondido en una casa del mismo barrio de Sant Andrés”⁷⁷. La legislación castellana impedía que las madres disfrutaran de la herencia que correspondía a los hijos, aunque hubieran sido nombradas curadoras de los menores. El caso de Isabel muestra que esta persona obró de mala fe en todo momento prestando atención escasa a las ordenaciones regias hasta que un alguacil real la transportó presa hasta la corte, donde permaneció hasta que pagó cuanto se le reclamaba⁷⁸.

3 Conclusiones

La idea de libertad nace a partir de la conciencia de la existencia de la esclavitud. Es por ello que muchos de los indios que siendo libres fueron sometidos a la esclavitud trataron de buscar por todos los medios la forma de romper el sometimiento a un poder de una persona sobre ellos. La Monarquía Hispánica contó con mecanismos legales que posibilitaron alcanzar esa libertad para aquellos que pudieron demostrarlo, tal y como acabamos de presentar.

El fenómeno del esclavismo amerindio en la época hispánica, lejos de ser un fenómeno aislado y extraño, resultó algo más frecuente de lo habitual. El caso de la familia Marqués es un ejemplo de cómo se usaron diferentes estrategias para vender a personas como esclavas y cómo estas fueron capaces de defenderse. Las acciones de los diversos fiscales del Consejo de Indias, especialmente las del licenciado Villalobos en el caso estudiado, se orientaron a defender en los tribunales a los indígenas que habían sido esclavizados ilegalmente. En sus acciones se observa un interés por mantener abiertos todos los recursos legales de los que disponía la Corona. Se buscaba demostrar que en los casos que llegaban al Real Consejo de Indias, los demandantes estaban en una situación de vulnerabilidad frente a sus dueños, con su libertad restringida y con pocos recursos para enfrentar los costos que exigía la justicia castellana. Esto refleja una tradición de pensamiento ya presente en el debate sobre la condición de los nativos americanos, cuyo principal representante fue Bartolomé de las Casas.

⁷⁴ MIRA CABALLOS. *Indios y mestizos*, p. 83.

⁷⁵ “Siendo como era libre por haber nacido libre ni teniendo yerro real”. AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 795v.

⁷⁶ “Por haber jurado la dicha Ysabel Herrera no tener bienes algunos suyos ni de su marido”. AGI, Indiferente, 423, L. 20, f. 811v.

⁷⁷ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Carta del fiscal al príncipe dando noticias sobre el secuestro y huida de Isabel Herrera con un indio.

⁷⁸ AGI, Justicia, 199, nº 1, R. 3. Real Cédula del príncipe Felipe a la justicia de Dueñas. 13/12/1544.

Las relaciones de parentesco y familiaridad que se observan en este caso resultan significativas. Se ha podido observar como el interés por el rédito económico, llevó a Isabel Herrera a vender a Pedro Marqués y a raptar al pequeño Juan sacándolo a escondidas de las dependencias reales. El trato que se dio a los menores y niños en la conquista fue muy significativo. La situación de indefensión motivó que las curadurías y las tutorías recayeran en muchas ocasiones en los propios miembros del Consejo de Indias al momento de tener que representar sus causas judiciales. Además, a través de este pleito, se ha podido observar las diferencias que existían entre varios órganos de justicia en Castilla en el siglo XVI y cuál fue la interrelación que existió entre todos ellos.

Bibliografía

- ALMORZA HIDALGO, Amelia y ROJAS GARCÍA, Reyes. “Los expedientes de vida maridable del Archivo General de Indias: análisis de un caso de estudio”. En Jaqueline Vasallo y Noelia García (coord.). *América en la burocracia de la monarquía española*. Córdoba (Arg.): Universidad Nacional de Córdoba, 2015. pp. 111-130.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. “Sobre las condiciones de vida de los esclavos en la España moderna: Una revisión crítica”. *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 1999, 26, pp. 7-36. <http://hdl.handle.net/10481/24412>
- CORONA PÉREZ, Eduardo. *Trata atlántica y esclavitud en Sevilla (ca. 1500-1650)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2022.
- CORTÉS LÓPEZ, José Luis. “Importancia de la esclavitud en la expansión portuguesa en África y su repercusión en el mundo hispánico”. En Ana María Carabias Torres, (ed.). *Las relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los descubrimientos y la expansión colonial*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1994, pp. 249-270.
- CUNILL, Caroline. “El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI”. *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, 2011, nº 8/9, pp. 229-248.
- CUNILL, Carolin. “Fray Bartolomé de las Casas y el oficio de defensor de indios en América y en la Corte española”. *Nuevo mundo Mundos Nuevos*, 2012. <https://hal-univ-lemans.archives-ouvertes.fr/hal-02416372>
- DEUSEN, Nancy E. “Oralidad y transmisión de conocimientos legales entre indios esclavos y manumisos en la Castilla del siglo XVI”. *Historia*, 2019, Nº 52 (1), pp. 169-195. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-71942019000100169>.
- FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. y PÉREZ GARCÍA, Rafael M. “Las redes de trata negrera: mercaderes portugueses y tráfico de esclavos en Sevilla”. En Aurelia Martín Casares y Margarita García Barranco (coord.) *La esclavitud negroafricana en la historia de España. Siglos XVI y XVII*. Granada: Universidad de Granada, 2010, pp. 5-34.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, Javier. “De puertas para adentro: La realidad doméstica de la esclavitud en los siglos XVI y XVII a través de la justicia penal”. En Rafael M. Pérez García y Manuel Francisco Fernández Chaves (coord.). *La esclavitud en el sur de la península ibérica: siglos XV al XVII: demografía e historia social*. Madrid: Libros de la Catarata, 2021, pp. 66-78.
- FRANCO SILVA, Alfonso. “La esclavitud en Sevilla entre 1526 y 1550”. *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 1978, 61 (188), pp. 77-91. <https://archivoypublicaciones.dipusevilla.es/publicaciones/revista-archivo-hispalense/articulos-completos/La-esclavitud-en-Sevilla-entre-1526-y-1550/>
- GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María. “Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios. Causas, evolución y circunstancias”. *Revista de Indias*, 2000, LX, 218, pp. 57-84. <https://doi.org/10.3989/revindias.2000.i218.581>
- GARCÍA AYOSO, Jesús M. “La esclavitud en las fuentes fiscales señoriales de la Andalucía atlántica (siglos XV-XVII)”. En Rafael Pérez

- García (coord.) *Tratas, esclavitudes y mestizajes. una historia conectada, siglos XV-XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020, pp. 135-162.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. “Ya en pleitos desde la más tierna infancia: menores, tutores, litigios”. *Revista de Demografía Histórica-Journal of Iberoamerican Population Studies*, Vol. 31, 2013, nº 2, pp. 87-112.
- GROVE GORDILLO, María. “Una aproximación a la población esclava: la collación de Santa Ana de Sevilla (1620-1634)”. En Pérez García (coord.) *Tratas, esclavitudes y mestizajes. una historia conectada, siglos XV-XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020, pp. 289-302.
- HERAS SANTOS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991.
- HERAS SANTOS, José Luis. “Menores en el tribunal de la Chancillería de Valladolid en el siglo XVI”, en Marie-Élisa Franceschini-Toussaint y Sylvie Hanicot-Bourdier (coord.) *La infancia desarraigada en tierras hispanohablantes*. Nancy: Éditions de l’Université de Lorraine, 2024, pp. 37-52.
- HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles; TESTÓN NÚÑEZ, Isabel; SANTILLANA PÉREZ, María Mercedes. “El contexto familiar de la emigración extremeña a Indias en el siglo XVI”. En Antonio Eiras Roel (coord.) *La emigración española a Ultramar: 1492-1914*. Madrid: Asociación de Historia Moderna, Tabapress, 1991, pp. 245-256.
- HERNANDO, Josep. *Els esclaus islàmics a Barcelona: blancs, negres, llors i turcs*. Barcelona: CSIC, 2003.
- HUERGA CRIADO, Pilar. “La ciudad y su tierra en los siglos XVI y XVII”. En José Ignacio Martín Benito (coord.) *Historia de Ciudad Rodrigo y su tierra. Del siglo XII a la Edad Contemporánea*. Ciudad Rodrigo: Centro de Estudios Miobrigenses, Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, 2023, pp. 211-263.
- LÓPEZ BENITO, Clara Isabel. “La sociedad salmantina en los inicios del siglo XVI: los esclavos”. *I Congreso de Historia de Salamanca*. Salamanca: Diputación Provincial de Salamanca, 1992, pp. 49-64.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier. “La familia y la herencia en la Edad Moderna zamorana a través de los testamentos”. *Studia Historica. Historia Moderna*, 1991, 9, pp. 160-162; Ídem. *Muerte y ritual en la Edad Moderna: el caso de Zamora, (1500-1800)*, Salamanca, Ediciones Universidad, 1991, pp. 159-201. https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4635/4651
- LORENZO PINAR, Francisco Javier. “El comercio de la muerte en la Edad Moderna. El caso de Zamora”. En Eliseo Serrano Martín (ed.), *Muerte, religión y cultura popular: siglos XIII-XVIII*, Zaragoza: Institución “Fernando el Católico”, 1994, pp. 433-448.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier. “La esclavitud en Zamora en el siglo XVI”. *Sic vos non vobis. colección de estudios en honor de Florián Ferrero*, CSIC: Madrid, 2015, https://www.mcu.es/ccbae/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=14094
- LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Conflictividad social y soluciones extrajudiciales en Salamanca en el siglo XVII (1601-1650)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2017.
- MADRID CRUZ, María Dolores. “La Libertad y su Criada, la Esclavitud. Algunas Cartas de Compraventa y Libertad de Esclavos en el Madrid del Antiguo Régimen”. *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2011, vol. extraordinario, pp. 277-302. <https://core.ac.uk/download/pdf/38811741.pdf>
- MANNIX, Daniel Pratt y COWLEY, Malcolm. *Historia de la trata de negros*. Madrid: Alianza Editorial, 1970.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María del Carmen. “La esclavitud india en Castilla. El caso de Diego Manrique”. En Guillén, F. y Salicrú, R. (Coord.) *Ser y vivir esclavo. Identidad, aculturación y agency*. Madrid: Casa Velázquez, 2021, en línea: <https://books.openedition.org/cvz/24948>
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. “Usos de la justicia y arbitraje de los conflictos

en el Antiguo Régimen: experiencias en la Monarquía Hispánica”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 2015, nº 19 2, pp. 209-235.

<https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/2299/2126>

MARZAL PALACIOS, Francisco Javier. *La esclavitud en Valencia durante la Baja Edad Media (1375-1425)*. Valencia: Universidad de Valencia, 2006.

MIRA CABALLOS, Esteban. *Indios y mestizos americanos en la España del siglo XVI*. Madrid: Iberoamericana, 2000.

PERIÁÑEZ GÓMEZ, Rocío. “La esclavitud en Cáceres a través de los registros parroquiales en el siglo XVI”. *Homenaje a la memoria de doña Francisca Pizarro Yupanqui: XXXII Coloquios Históricos de Extremadura*, 2004, pp. 445-459.

PERIÁÑEZ GÓMEZ, Rocío. *Negros, mulatos y blancos: los esclavos en Extremadura durante la Edad Moderna*. Badajoz: Diputación de Badajoz, Departamento de Publicaciones, 2010.

PASCUA SÁNCHEZ, María Jesús. “La cara oculta del sueño indiano: mujeres abandonadas en el Cádiz de la carrera de Indias”. *Chronica Nova*, 21, 1994, pp. 441-468.

<http://hdl.handle.net/10481/50481>

PERIÁÑEZ GÓMEZ, Rocío. “Comercio de esclavos en la frontera: los tratantes y las rutas comerciales en Extremadura en la Edad Moderna”. En Rafael M. Pérez García, Manuel Francisco Fernández Chaves, José Luis Belmonte Postigo (coord.), *Los negocios de la esclavitud: tratantes y mercados de esclavos en el Atlántico Ibérico, siglos XV-XVIII* Sevilla: Editorial Universitaria de Sevilla, 2018, pp. 135-150.

SALVADOR ESTEBAN, Emilia. “En torno al comercio marítimo Lisboa-Valencia en el siglo XVI: Consideración especial del tráfico de esclavos”. *Anuario de Estudios Atlánticos*, 2019, 65, pp. 1-20.

<https://revistas.grancanaria.com/index.php/aea/article/view/10271/9685>

POMARA SAVERINO, Bruno. “Esclavos, identificación y prejuicio en el Reino de Valencia (siglos XVI-XVII).” En Ricardo Franch Benavent, Fernando Andrés Robres, Rafael Benítez Sánchez-Blanco (coord.) *Cambios y Resistencias Sociales en la Edad Moderna: Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid: Sílex, 2014, pp. 233-242.

SALICRÚ I LLUNCH, Roser. *Esclaus i propietaris d’esclaus a la Catalunya del segle XV*. Barcelona: CSIC, 1998.

STELLA, Alessandro. *Histories d’esclaves dans la Péninsule Ibérique*. Paris: Editions de l’Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 2000.

VEIGA PINTO, Françoise Latour da. “A participação de Portugal no tráfico negreiro”. En *O tráfico de escravos negros sécs. XV-XIX*. Lisboa: Edições, 1979.